

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1596/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió: la respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Permiso, Autorización, Licencia, Registro de manifestación de construcción, Predio, Obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1596/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1596/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de febrero, **teniéndose como oficialmente presentada el quince de febrero**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074023000478**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

[...]

Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México”.

[...][Sic]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

2. Respuesta. El veintiocho de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1006/2023**, de fecha veintiocho de febrero, firmado por el **Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023000407, misma que se adjunta al presente.

[Se reproduce]

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las Resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...] [sic]

- Oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1005/2023** de fecha veintiocho de febrero, suscrito por el **J.U.D. de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**.

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
"Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [REDACTED] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México." (SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio AB/DGODSU/DDU/0119/2023, mismo que se anexa al presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...]

- Oficio No. **ABJ/DGODSU/DDU/0119/2023**, de fecha veinticuatro de febrero, signado por el **Director de Desarrollo Urbano** y dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico:

<https://alcaldiabenitoruarez.gb.mx/transparencia/>

Y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.

En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

[...]

3. Recurso. El ocho de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada

[...][Sic.]

4. Admisión. El trece de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de

revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del sujeto obligado. El once de abril, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0767/2023**, de once de abril, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y enviado a **este Instituto**, mediante el cual formuló sus alegatos:

[...]

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos

1. En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

"La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada..."(Sic)

2. Se solicitó originalmente:

“Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México “. (sic)

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer una nueva búsqueda exhaustiva, se informa que la información que solicita no puede ser entregada, toda vez que se encuentra con el carácter de RESERVADA, la cual fue clasificada y aprobada a través del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en la Tercera sesión Extraordinaria 2023, bajo el número de acuerdo 018/2023-E3 toda vez que dicho predio se encuentra bajo una investigación ante la Secretaría de la Contraloría General.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0766/2023, de fecha 10 de abril del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, (X y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud del mismo.
[...]

- Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0766/2023**, de once de abril, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido al **solicitante**.

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRIP-1598/2023 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

"La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada. " (Sic)

2. Se solicitó originalmente:

"Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso. autorización, licencia yo registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, G.P. 03310, en la Ciudad de México."(sic)

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer una nueva búsqueda exhaustiva, se informa que la información que solicita no puede ser entregada, toda vez que se encuentra con el carácter de RESERVADA, la cual fue clasificada y aprobada a través del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en la Tercera sesión Extraordinaria 2023, bajo el número de acuerdo 018/2023-E3 toda vez que dicho predio se encuentra bajo una investigación ante la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se reproducen]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

[...]

Anexos:

- Copia del “ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ”

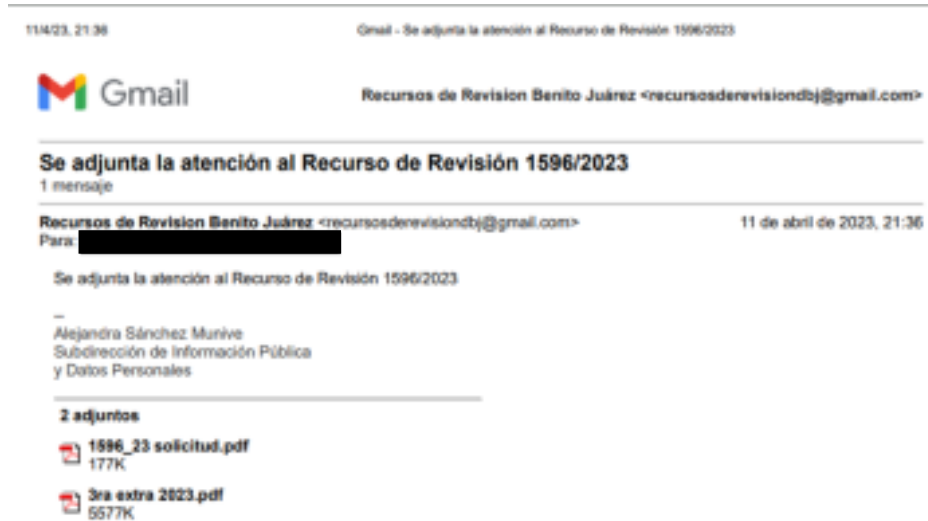
[...]

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO LO DISPONE EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

[...]



6. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue**

notificada al particular el veintiocho de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el ocho de marzo.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del uno de marzo y hubiesen fenecido el veintidós de marzo, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[...] Se pide se brinde toda aquella información y documentación	<u>Titular de la Unidad de Transparencia</u> [...] La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia	[...] La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada.

<p>sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México". [...] [sic]</p>	<p>y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023000407, misma que se adjunta al presente.</p> <p>[Se reproduce]</p> <p>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>[Se reproduce]</p> <p>[...] [sic]</p> <p>[...]</p> <table border="1" data-bbox="597 940 1117 1045"> <thead> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México."(SIC)</td> <td>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/019/2023, mismo que se anexa al presente.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p> <p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"</p> <p>La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.</p> <p>Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.</p> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Director de Desarrollo Urbano</u></p> <p>[...]</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</p>	SOLICITUD	RESPUESTA	"Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México."(SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/019/2023, mismo que se anexa al presente.	<p>[...] [sic]</p>
SOLICITUD	RESPUESTA					
"Se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto al predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México."(SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/019/2023, mismo que se anexa al presente.					

	<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico:</p> <p>https://alcaldiabenitoruarez.gb.mx/transparencia/</p> <p>Y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.</p> <p>En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.</p> <p>Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad México, que a la letra dice: [Se reproduce]</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó toda aquella información y documentación sobre la existencia de algún permiso, autorización, licencia y/o registro de manifestación de construcción respecto a determinado predio.

La respuesta del sujeto obligado, se centró en señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, le proporcionó a la parte recurrente la liga electrónica:

<https://alcaldiabenitoruarez.gb.mx/transparencia/>

Indicando, consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés. Asimismo, le indica que también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar. Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia a que el sujeto obligado no brinda la información puntual solicitada.

2.- El sujeto obligado, en sus alegatos, le informó a la parte recurrente que la información que solicita no puede ser entregada, toda vez que se encuentra con

el carácter de RESERVADA, la cual fue clasificada y aprobada a través del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en la Tercera sesión Extraordinaria 2023, bajo el número de acuerdo 018/2023-E3 toda vez que dicho predio se encuentra bajo una investigación ante la Secretaria de la Contraloría General. Esto bajo los principios de veracidad y buena fe. Lo mismo, informó a este Instituto. Además, anexó copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez” de fecha 28 de marzo de 2023, así como, acuse de envío de la misma a la parte recurrente.

3.- Ahora bien, el sujeto obligado, a través del Comité de Transparencia decidió confirmar la clasificación en su modalidad de reservada del expediente que contiene la información solicitada mediante el Acuerdo 018/2023-E3, mismo que se encuentra en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, tal como se observa a continuación:

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

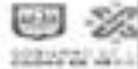
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO LO DISPONE EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. OSCAR FABIAN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

...
20- CASO DIECISIETE. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/0387/2023, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS DE FOLIOS 092074023000407 Y 092074023000478 Y CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.IP. 1578/2023 Y RR.IP. 1596/2023. -----
...



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJIDGODSU/DDU/0387/2023, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS DE FOLIOS 092074023000407 Y 092074023000478 Y CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.IP. 1578/2023 Y RR.IP. 1596/2023, RELACIONADAS CON "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN [REDACTED] ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC).

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LOS OFICIOS ABJIDGODSU/DDU/0387/2023, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC) CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175 Y 183 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC) YA QUE LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO: POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:
Es...
V. CUANDO SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUEJAS O DENUNCIAS TRAMITADAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ADMINISTRATIVA DEFINITIVA;

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA, UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

I.- LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; ES DECIR, AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RESPECTO A "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO," (SIC) SE ESTARÍA VIOLANDO LA LEY DE LA MATERIA TODA VEZ QUE DE LAS

CONSTANCIAS DE AUTÓS ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHO EXPEDIENTE CUENTA CON UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE OIG/BJUD/038/2023 LO CUAL PONDRÍA VULNERAR SU INVESTIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. POR LO QUE, SI BIEN ES OBLIGACIÓN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V, ADIERTE QUE CUANDO SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUEJAS O DENUNCIAS TRAMITADAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA PODRÁ RESERVARSE DICHA INFORMACIÓN.

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LO QUE SOLICITAN, SE CONCLUYÓ QUE EL BRINDAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO BENEFICIA EL INTERÉS DEL PÚBLICO GENERAL, SINO QUE, DE PROPORCIONARLA BENEFICIA SOLO A UNA PERSONA, PERDIENDO CON ELLO EL VALOR RELACIONADO A LA MÁXIMA PUBLICIDAD, RECAYENDO DE ESTA FORMA EN UNA DE LAS RESTRICCIONES ESTIPULADAS EN LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES PRECISO PARA NO INCURRIR EN ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY DE MATERIA Y UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA, ADEMÁS DE VULNERAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASIMISMO AL TRATARSE DE UN EXPEDIENTE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, EXISTE EL INTERÉS DEL ESTADO DE NO OBSTACULIZAR LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TODA VEZ QUE SE VERÍAN AFECTADAS LAS FORMALIDADES

ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y OBSTACULIZADAS LAS ETAPAS PROCESALES, ASÍ COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL QUE TODA PERSONA TIENE AL SER PARTE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO, GARANTÍA TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. _____

III.- LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO. EN ESTE SENTIDO, AL RESERVAR LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, ENCUADRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PERMITE SALVAGUARDAR LOS INTERESES JURÍDICOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, YA QUE LA LIMITACIÓN QUE SE REFLEJA EN LA "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN _____ ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC) EVITARA QUE SE AFECTE LA LIBRE INVESTIGACIÓN Y EVITARÍA VIOLACIONES A LA LEY DE LA MATERIA. _____

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. _____

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN _____ ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC). _____



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACUERDO 018/2023-E3

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS DE FOLIOS 092074023000407 Y 092074023000478 Y CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.IP. 1578/2023 Y RR.IP. 1596/2023, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A "SE PIDE SE BRINDE TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y/O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC) SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Sin embargo, es importante señalar que entre la respuesta inicial y la reserva de la información hay una fuerte contradicción, pues, por un lado, en la primigenia se le indica a la parte recurrente que ingrese al portal de obligaciones de transparencia y busque la información de su interés en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, sin seguir lo que establece el criterio 04/21 de este Instituto:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra

disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Es decir, el sujeto obligado no le proporcionó una liga electrónica que remitiera directamente a la parte recurrente a la información solicitada ni tampoco le indicó los pasos a seguir para poder acceder a ésta. Además, de que la opción brindada para acceder a la información requerida mediante las obligaciones de transparencia la coloca como lo opuesto a la reserva de la misma.

Por otro lado, la opción de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, lleva al otro extremo a la misma información, pues ahora, la opción de tener acceso a la información se encuentra totalmente cerrada para la parte recurrente durante tres años, no obstante, para este Órgano Garante dicha clasificación no es procedente, debido a que la parte recurrente requiere documentos que tienen la calidad de preexistentes, como son permisos, autorizaciones, licencias, registro de manifestaciones de construcción que son precedidas por solicitudes para tales efectos, además, de que en el acta no está claro el tipo de procedimiento administrativo ni el estatus del mismo, asimismo, la información sobre la reserva es muy general. En consecuencia, se debe desestimar la presunta respuesta complementaria que envuelve la reserva de la información.

Es decir, el sujeto obligado se va de un extremo a otro, de la máxima publicidad a la reserva total del expediente y las documentales que lo integran, dejando a la

parte recurrente en un escenario de falta de certeza, por tales razones no se valida la respuesta del sujeto obligado.,

4.- Ahora bien, es necesario traer a colación el Manual Administrativo del sujeto obligado, en el cual se da cuenta que la Dirección de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa competente para pronunciarse, así como, la Coordinación de Ventanilla Única, y, en dado caso, proporcionar la información solicitada por el particular:

[...]

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.

- Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.
- Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas

de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.

- Actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación.

- Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
- Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.
- Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.
- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.
- Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.
- Validar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.
- Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única.

- Implementar mecanismos de recepción y registro de las solicitudes de servicio y trámite, conforme al catálogo de trámites y servicios vigentes para su atención.
- Diseñar mecanismos internos para la recepción y registro de solicitudes de servicio y trámites ingresados, agilizando la respuesta a dichas peticiones.
- Supervisar la recepción de las solicitudes de servicio y trámite ingresadas, para realizar una gestión.
- Consolidar el registro de las solicitudes de servicio y trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo el flujo de información con las áreas.
- Fortalecer la capacitación para que se brinde el servicio de información, asesoría y orientación a los ciudadanos que asisten a la Ventanilla Única o por el portal de Internet.
- Planear estrategias internas de actualización y capacitación orientadas a la mejora continua, para una atención inmediata de las tareas encomendadas a la Ventanilla Única.
- Comunicar a los Operadores de Ventanilla Única, sobre la actualización y/o reformas del marco normativo para el ingreso de los trámites, para brindar información, asesoría y orientación asertiva.
- Revisar la información del ingreso de solicitudes de trámite en el portal de Internet de la alcaldía, para su atención.
- Supervisar que se proporcione la información requerida al particular respecto del trámite que desee ingresar, para de agilizar el proceso.
- Dar seguimiento y canalización a las unidades administrativas de la Alcaldía las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única.
- Revisar cuantitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
- Revisar los folios que se otorgan a las solicitudes de trámite, para que se canalicen a las Unidades Administrativas.
- Canalizar oportunamente las solicitudes de trámite, para evitar retrasos en la atención.
- Solicitar a las áreas operativas competentes el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para iniciar algún procedimiento administrativo.

- Obtener de las Unidades Administrativas la información, para comunicar al particular cuando requiera el estado que guarda su solicitud de trámite ingresada a la Ventanilla Única.
- Emitir y entregar la Constancia de Publicitación al solicitante, siempre y cuando haya autorizado y transcurrido el plazo de publicitación que marque la normatividad, dando seguimiento a esta, sin que hayan mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad.
- Notificar al solicitante de los casos en que se considere fundada alguna manifestación de inconformidad siempre y cuando esta haya sido autorizada y/o cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en Catálogo de trámites y Servicios.
- Presentar los informes de los trámites ingresados a la Ventanilla Única y el anteproyecto del Programa Operativo Anual (POA).
- Elaborar informes y reportes requeridos por las dependencias de gobierno que lo requieran para presentarlo y dar cumplimiento a las solicitudes.
- Presentar reportes al Alcalde, a través del Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, con el propósito de determinar acciones permanentes de modernización de los procesos internos de atención ciudadana.
- Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual (POA), para su análisis y su aprobación.
- Recibir los formatos de solicitudes correspondientes en la materia de constancia de publicitación vecinal, debidamente cumplimentado, así como la documentación requerida por la normatividad aplicable a la materia, apegándose al catálogo de trámites y servicios.
- Informar al solicitante, acerca de la Constancia de Publicitación, en los casos en que se considere fundada alguna manifestación de inconformidad, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender a los requerimientos de la parte recurrente referente a lo solicitud, por lo que, se llega a la conclusión de

que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo**

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ventanilla Única y sus unidades administrativas adscritas a las mismas, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.**
- **Lo anterior, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1596/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**